

CG/300/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LAS Y LOS CIUDADANOS QUE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASPIREN INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

2.- En atención al próximo proceso electoral extraordinario 2016 -2017, a través del cual se renovará el Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, las y los Consejeros Electorales e integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, con fecha 21 de septiembre de dos mil dieciséis, analizaron el anteproyecto presentado por la Dirección Ejecutiva Jurídica, de la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen participar como candidatas o candidatos independientes, para integrar el precitado Ayuntamiento, así como el de los diversos formatos consistentes en el modelo único de estatutos, manifestación de intención, cédula de respaldo ciudadano y carta bajo protesta de decir verdad, de reunir los requisitos de elegibilidad atinentes.

3.- En razón de lo anterior, los integrantes del Consejo General y Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo el día 22 de septiembre del presente año, a efecto de analizar el proyecto de convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como candidatas y candidatos independientes en la elección extraordinaria a verificarse el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis en el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo; y a su vez, aprobar y publicar los formatos y el modelo único de estatutos que deberán presentar las y los ciudadanos que pretendan contender en el proceso comicial de referencia de manera independiente.

4.- Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente inmediato anterior, se adjuntó el proyecto que contiene la convocatoria para las y los ciudadanos hidalguenses interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, en la supra citada

elección extraordinaria , así como el modelo único de estatutos y los formatos consistentes en la manifestación de intención, la cédula de respaldo ciudadano y la carta bajo protesta, ello con el objeto de que las y los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la mencionada reunión.

5.- En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. ***El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.***

II. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción I, III y XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio código electoral, sus reglamentos y acuerdos que se aprueben así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; asimismo aprobar, emitir y ordenar la publicación de las respectivas convocatorias para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias.

III. De conformidad con lo previsto por el artículo 221, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas de: 1. Convocatoria; 2. Actos previos al registro de candidatos independientes; 3. Obtención del apoyo ciudadano; y, 4. El registro de candidatos independientes.

IV. En términos de lo previsto por el artículo 222, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento de la primera de las etapas indicadas en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos hidalguenses interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los

cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano y los formatos para ello.

V. Por su parte, el artículo 3, párrafo segundo de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes, dispone: ***“El Consejo General es la autoridad electoral administrativa competente para resolver lo relativo a Candidaturas Independientes en el Estado”.***

VI. De conformidad con las disposiciones legales referidas en los considerandos que preceden y, específicamente, en cumplimiento del derecho ciudadano previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el previsto en el artículo 23¹ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el correlativo artículo 25² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente electos, y, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual. El Consejo General ha analizado los términos, plazos y condiciones de la convocatoria y formatos sujetos a aprobación, mismos que reúnen los requisitos constitucionales y legales atinentes, además de contener una redacción clara y precisa que permite una comprensión sencilla de los alcances de cada uno de los documentos que se mencionan.

VII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Órgano electoral Local, ha analizado y establecido los términos y plazos expuestos en el presente acuerdo y en la

¹ **Artículo 23. Derechos Políticos**

1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en procesopenal.

² **Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

respectiva convocatoria, en plenitud de competencia y atribuciones, toda vez que dicho Consejo General del Instituto Estatal Electoral puede ajustar los plazos establecidos en el Código de referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

VIII. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción II y 24 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 20, 47, párrafo segundo, 66, fracciones I, III y VIII, 221 y 222 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y el artículo 3, párrafo segundo, de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes, se pone a consideración del pleno de este Consejo General el presente, a efecto de que se emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen postularse como candidatas y candidatos independientes para integrar el ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el proceso electoral extraordinario 2016-2017, y que forma parte del presente.

Segundo. Se aprueba el modelo único de estatutos y los formatos consistentes en: manifestación de intención, cédula de respaldo ciudadano y carta bajo protesta de decir verdad, que se adjuntan al presente y que forman parte del mismo.

Tercero. Publíquese la convocatoria aprobada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Pachuca, Hidalgo a 27 de Septiembre de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción II, 24 párrafo segundo, y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 20, 66 fracciones I, II, III y VIII, 213, 215, 216 fracción III y 222 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 8, 9 y 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos Hidalguenses que deseen postularse como candidatas o candidatos independientes para la elección constitucional extraordinaria para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo; podrán hacerlo en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, atendiendo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 04 de diciembre de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, para elegir la planilla del referido Ayuntamiento.

SEGUNDA. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para la próxima elección extraordinaria, únicamente podrán contender para integrar los diversos cargos del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

TERCERA. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo que establece:

Artículo 128. Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la Elección;
- IV. Tener modo honesto de vivir;
- V. No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII. Saber leer y escribir; y
- VIII. En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

CUARTA: Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el respectivo proceso electoral extraordinario 2016, deberán manifestarlo ante este Instituto a partir del día siguiente en que se publique la presente convocatoria hasta el día 07 de octubre de 2016.

La manifestación de intención, deberá presentarse en el formato único que apruebe el Consejo General, en original y copia, debidamente firmado y conforme a lo siguiente:

a) Para aspirantes a candidatas o candidatos independientes para integrar un Ayuntamiento, deberá manifestar su intención la o el aspirante a Presidenta o Presidente propietario de la planilla, ante el Consejo Municipal correspondiente o ante el Consejo General.

La manifestación de intención a que se refiere esta base, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las o los aspirantes a Candidatos Independientes que presenten el escrito;
- II. Copia simple actualizada del acta de nacimiento de las y los aspirantes a Candidatos Independientes que presenten el escrito;
- III. Copia certificada del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, en la que conste que las o los aspirantes a Candidatos Independientes formen parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como tesorero o encargado de la administración de recursos, y al representante legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la asociación civil;
- V. Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil creada para efectos de la Candidatura Independiente;
- VI. Escrito de las o los aspirantes a Candidatos Independientes en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que reúnen los requisitos de elegibilidad correspondientes. Preferentemente darán a conocer al órgano electoral correspondiente, un programa de actividades para la obtención del apoyo ciudadano.

QUINTA: El Consejo respectivo, entregará la constancia que los acredite como aspirantes a candidatas o candidatos independientes el día 08 de octubre de 2016, para contender el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código Electoral del Estado de Hidalgo, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro de los plazos siguientes:

* Los aspirantes a candidatas o candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo del 09 hasta el 23 de octubre de 2016.

SEXTA: La o el aspirante a una candidatura independiente para ocupar el cargo e integrar el Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, deberá reunir la cantidad de firmas de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

I. Para la planilla de integrantes del Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2015 y deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
El número de ciudadanos requerido como apoyo ciudadano, de acuerdo al cargo que corresponda, estará disponible en la página de internet del Instituto www.ieehidalgo.org.mx, así como en la sede del Consejo Municipal y en las oficinas que ocupa el Consejo General.

SÉPTIMA: La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el formato único que se apruebe por parte del Consejo General, y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue al candidato o candidata independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos y cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, firma autógrafa o huella dactilar.
- d) Contener un número de folio por cada una de las cédulas.

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las ciudadanas y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.
Concluido el periodo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los

aspirantes deberán entregar físicamente y en medio magnético (memoria USB o CD) en los formatos autorizados por el Instituto, debidamente clasificados por distrito, municipio y sección, según sea el caso. Esto para que la autoridad electoral cuente con el tiempo suficiente para la verificación y validación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Las y los aspirantes deberán ingresar a la página electrónica www.ieehidalgo.org.mx para realizar la captura de los datos de todos y cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos que los respaldan, en el módulo de candidatas o candidatos independientes del Sistema de Registro correspondiente; para tales efectos, dentro de los 3 días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se le entregará un nombre de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del sistema de cómputo.

Dicho sistema operará para efectos de captura por parte de las y los aspirantes desde el día en que dé inicio el periodo y hasta que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

OCTAVA: Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos de campaña de acuerdo a la presente elección extraordinaria, el tope de gastos a que se hace referencia, se entregará al aspirante al momento de recibir su respectiva constancia y estará disponible en la página web institucional.
Estos recursos serán fiscalizados, en los términos de la legislación vigente.

NOVENA: Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, deberán solicitar el registro de la planilla correspondiente, esto es, propietario y suplente del mismo género, mismas que deberán ser integradas respetando la alternancia de géneros en los cargos propuestos.

DÉCIMA: Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Omitlán de Juárez, Hidalgo o supletoriamente ante este Consejo General, del 25 al 27 de octubre 2016, para integrar el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Dicha solicitud, deberá contener los datos que se listan:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar del solicitante;
- Cargo para el que se pretendan postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud de registro, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al formato "Manifestación de voluntad para ser candidata o candidato independiente";
- b) Copia legible del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el aspirante a ocupar un cargo de elección popular, sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y la copia legible de credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que le manifiestan su apoyo;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
2. Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;
3. No haber participado dentro de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente;
4. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral;

i) Proporcionar en medio impreso y magnético (memoria USB o CD), el emblema y los colores con los que pretenden contender de conformidad con lo siguiente:

1. Software Ilustrator; 2. tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm.; 3. características de la imagen: trazadas en vectores; 4. Tipografía: no editable y convertidas en vectores; 5. Color: con guía del color indicado porcentaje y/o pantones utilizados.
- El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro, ni contener la imagen o silueta del solicitante, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales.

DÉCIMA PRIMERA: El Consejo General y el Consejo Municipal de Omitlán de Juárez deberán celebrar sesión de registro de candidaturas el día previo al inicio de las campañas para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos independientes.

DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso de sustitución de candidatas o candidatos independientes de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, se estará a lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA TERCERA: Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo y a los acuerdos que el Consejo General al respecto emita.

DÉCIMA CUARTA: Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo www.ieehidalgo.org.mx, en el apartado correspondiente a las Candidaturas Independientes.

DÉCIMA QUINTA: La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en por lo menos dos de los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMA SÉXTA: Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 224 FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ESTATUTOS CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD, EMBLEMA Y DURACIÓN.

Artículo 1. Los comparecientes, por su propio derecho, convienen de conformidad con el Código Civil del Estado de Hidalgo, en constituir una Asociación Civil, que se denominará “ _____, A. C.”

Artículo 2. La Asociación Civil _____, tendrá como objeto administrar el financiamiento para las actividades que realicen los y las aspirantes durante la obtención del apoyo ciudadano, así como los candidatos o candidatas independientes durante las campañas, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable; en cumplimiento a lo mandado por el Artículo 224 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. La Asociación _____ tendrá su domicilio en _____.

Artículo 4. La Asociación, dada la calidad de sus asociados por disposición legal, será mexicana.

Artículo 5. El emblema con el que se ostentará la presente asociación para las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano y campaña, contendrá los siguientes rasgos de identificación: _____

Artículo 6. La duración de la Asociación Civil _____, terminará una vez que concluya de manera definitiva el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por los y las aspirantes a candidatos o candidatas independientes, y de los candidatos y candidatas independientes que hayan obtenido su registro, por parte de las autoridades electorales respectivas, y/o cuando concluya de manera definitiva y firme todos los procedimientos en los que esté involucrada la candidatura independiente correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 7. La Asociación _____ tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar las actuaciones anteriores a las disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo y de manera supletoria al Código Civil del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación _____ estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano así como, para los de campaña electoral.

Queda prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y moral. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo Directivo

Artículo 10. La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación, la cual está compuesta por la totalidad de los asociados y por los órganos directivos de la misma, en donde las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias para todos los asociados.

La Asamblea General resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;

- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación;
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Respecto de la aprobación de los Informes de Ingresos y Egresos del financiamiento aplicado a los actos que se realicen durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano, por parte del aspirante a candidato independiente; o durante la campaña electoral, por el candidato independiente.
- VI. Sobre la aprobación de reformas, derogaciones o abrogaciones al presente Estatuto. Toda solicitud de modificación del Estatuto requerirá del voto de la mitad más uno de los asociados presentes.
- VII. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

El acta respectiva será levantada por el Secretario General, y será asentada en el Libro de Actas correspondiente, y será aprobada en la sesión siguiente y firmada por los asociados presentes.

La representación y administración de la Asociación estarán a cargo del Secretario General y el Tesorero, respectivamente, mismos que tendrán todas las facultades necesarias para hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos tomados en las asambleas.

Artículo 11. El Consejo Directivo estará compuesto al menos, por tres miembros, quienes ocuparán los cargos de Presidente, quien deberá ser obligatoriamente el ciudadano interesado en obtener el registro como aspirante a candidato independiente quien encabece la planilla de candidatos o candidatas independientes a integrar el Ayuntamiento; un Secretario General, que será el representante legal; y, el Tesorero que será el encargado de la administración de los recursos del aspirante a la candidatura independiente.

El Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

Presidente. _____

Secretario General. _____

Tesorero. _____

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo hasta la conclusión de la duración de la asociación civil; pudiendo ser relevados por acuerdo de la Asamblea, con excepción del cargo de Presidente de la Asociación, el cual no podrá ser renovado del cargo.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades siguientes:

I. Presidente:

- a) Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias de asociados, presidirlas y vigilar que sean levantadas las actas correspondientes.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Vigilar que el presente Estatuto sea debidamente observado por los asociados.
- d) Presentar por escrito a la Asamblea General, los informes del Consejo Directivo.
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código Electoral del Estado de Hidalgo y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Secretario General:

- a) Representar legalmente en ausencia del Presidente a la Asociación en eventos legales o de cualquier índole de interés común.
- b) Representar legalmente ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o ante el órgano que corresponda al Presidente de la Asociación.
- c) Presidir en ausencia del Presidente, las asambleas de asociados y del Consejo Directivo.
- d) Informar a los asociados de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

III. Tesorero:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación de conformidad con lo señalado en el Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- b) Recaudar las aportaciones y el financiamiento público que reciba de la Asociación;
- c) Informar por escrito a la Asamblea General del estado financiero de la asociación una vez al mes, y al Consejo Directivo cuando así lo determine la Asamblea;
- d) Ser el responsable financiero de la Asociación;

- e) Actuar como representante financiero ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, ante el Órgano a que se delegue dicha facultad;
- f) Presentar los informes de ingresos o egresos en términos de las legislaciones aplicables;
- g) Abrir, administrar y ser responsable de la cuenta bancaria de la Asociación; y
- h) Inscribir la asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.

Los cambios que respecto de la conformación del Consejo Directivo llegaren a aprobarse en la asamblea, deberán notificarse al Instituto Estatal Electoral dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Los Asociados serán las personas físicas mayores de edad que deseen participar en la Asociación. El número de Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de tres.

Los asociados que componen la presente Asociación Civil denominada _____ son:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Cuando se reciba una solicitud de ingreso, se dará cuenta de ella inmediatamente al Consejo Directivo, para que previo estudio se determine en la Asamblea General la aprobación o no de su admisión, debiendo comunicársele la determinación al interesado por escrito.

Son derechos y obligaciones de todos los asociados las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
- b) Ser defendidos por sus intereses por la Asociación
- c) Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.

- d) Asistir a las asambleas que fueren convocadas
- e) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. La asociación será disuelta una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.

Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar la Asociación, gozarán de las más amplias facultades, pero sujetándose a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

En el caso de que la Asociación no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o los liquidadores en su caso, deberán cubrir primeramente las deudas con proveedores.

Para el caso de que la Asociación no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiere sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, deberá reintegrar la cantidad respectiva al Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Hidalgo, con renuncia al fuero que por su domicilio u otra razón pudiera corresponderle a los asociados, de igual forma, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Hidalgo.



PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO
HIDALGO
AYUNTAMIENTO
Omitlán de Juárez

LOGO

**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL ASPIRANTE
A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA RENOVACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017**

Pachuca de Soto Hidalgo, a _____ de _____ de _____.

Consejo General del
Instituto Estatal Electoral
Presente.

La o el aspirante a candidata o candidato independiente que suscribe C. _____ por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como lo establecido en el artículo 245 fracciones II, III, IV y V del Código Electoral del Estado de Hidalgo y artículo 11 Fracción VI de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes; manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que cumplo con todos los requisitos de elegibilidad y no tengo ningún impedimento legal para contender como candidata o candidato independiente para el cargo de Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en el presente proceso electoral extraordinario.

Atentamente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Nombre

Firma